

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA GALVEZ CORREA C.C. 25.161.696
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00148-00

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de 2023

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 04 del expediente, se encuentra escrito de intervención judicial a la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Seguidamente, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 05 del expediente, reposa certificado de ASOFONDOS, en el cual, consta que la demandante señora **LUZ ADRIANA GALVEZ CORREA** estuvo afiliada al fondo de pensiones **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a la integrada a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

De otro lado encuentra el despacho, que a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta poder de sustitución otorgado por la doctora **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.706.667 y tarjeta profesional No.216.519 del C.S.J. , quien actúa como apoderada de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.473.927 y portador de la tarjeta profesional No. 146.956 del C.S.J.

Por ultimo se observa a índice digital 07 del expediente digital, contestación a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta escritura pública donde dicha entidad confiere poder al abogado **JHON CESAR MORALES HERNANDEZ** portador de la T.P. No. 110.343 del C. S. de la Judicatura.

Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., confiere poder *al abogado JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ*, al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...). (Subraya del despacho).

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** confiere poder a al abogado **JHON CESAR MORALES HERNANDEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 110.343 del C. S. de la Judicatura., por lo que se tendrá conforme a la norma arriba citada, notificados por conducta concluyente reconociéndole personería en la forma y términos que indica el poder a él conferido, el cual ha sido presentado en legal forma. Así las cosas, téngase a la demandada notificada del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Ahora bien, de igual manera se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litisconsorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.473.927 y portador de la tarjeta profesional No. 146.956 del C.S.J.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **PROTECCION S. A.** del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo expresado con precedencia.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportuna la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

OCTAVO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintitrés

Oficio N°. 1159

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA GALVEZ CORREA C.C. 25.161.696
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00148-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1554 del Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintitrés, se ordenó su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

*** ZVM ***

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5f12ddec44dc24e7eeebfcfb474a13bd2b6edfb98b3c48106fdffed93f4645**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>